



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00144-00
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandados: Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez en su condición de heredero determinado y demás herederos indeterminados de Ana Dolores Rodríguez Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular

El Banco Caja Social S.A, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez, en su condición de heredero determinado y demás herederos indeterminados de Ana Dolores Rodríguez Díaz.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; además, con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, y el artículo 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, por lo que el ejemplar virtual del título valor, Pagaré No. 31006567783 reúne las características a que hace referencia el artículo 422 del CGP, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, en contra del señor Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez, en su condición de heredero determinado y demás herederos indeterminados de Ana Dolores Rodríguez Díaz, al haberse establecido la defunción de la acreedora (Pág. 431 PDF 01) y la filiación del heredero determinado (Pág. 435 PDF01).

Es deber resaltar, además, que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del Banco Caja Social S.A y en contra de Camilo Ernesto Gaitán Rodríguez, en su condición de heredero determinado y demás herederos indeterminados de Ana Dolores Rodríguez Díaz, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, solidariamente paguen a la Entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. **Setenta y dos millones cuatrocientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$72.418.000.00)** por concepto del capital que corresponde a la obligación contenida en el Pagaré No. 31006567783 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. **Seis millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte. (\$6.124.425.00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde el cinco (5) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora Ana Dolores Rodríguez Díaz, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, Por Secretaria **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

SEXTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044.



GIOVANNY AL TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO